

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA
AUXILIAR DEL MUNICIPIO DE VALLE DE SANTIAGO, GUANAJUATO.**

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Año CX Tomo CLXII	Guanajuato, Gto., a 26 de abril del 2024	Número 85
----------------------	--	--------------

Segunda Parte

Presidencia Municipal – Valle de Santiago, Gto.

Reglamento Interior de la Procuraduría Auxiliar del municipio de Valle de Santiago, Guanajuato.	113
--	-----

Ingeniero Alejandro Alanís Chávez, Presidente Constitucional del Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato, a los habitantes del mismo hace saber:

Que el Ayuntamiento que presido, en ejercicio de sus atribuciones y con fundamento en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106 y 117, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2, 76, fracción I, inciso b), 236 y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Cuadragésimo Novena Sesión Ordinaria de fecha 15 quince de marzo del año 2024 dos mil veinticuatro, aprobó el presente:

A C U E R D O

Artículo Único. Se expide el **Reglamento Interior de la Procuraduría Auxiliar del municipio de Valle de Santiago, Guanajuato**, para quedar en los términos siguientes:

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA
AUXILIAR DEL MUNICIPIO DE VALLE DE SANTIAGO, GUANAJUATO.**

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

**Sección Única
Competencia y organización**

Objeto

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la integración, organización, funcionamiento y atribuciones de la Procuraduría Auxiliar del Municipio de Valle de Santiago, Estado de Guanajuato.

La Procuraduría Auxiliar es una dependencia de la administración pública municipal y tiene por objeto la protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Competencia

Artículo 2. La Procuraduría Auxiliar tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, el presente Reglamento, así como las demás disposiciones normativas aplicables.

Glosario

Artículo 3. Para efectos de este Reglamento, además de los conceptos establecidos en el artículo 3 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, se entiende por:

- I. **Ayuntamiento:** Ayuntamiento del Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato;
- II. **Ley.** Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato;
- III. **Municipio:** Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato;
- IV. **Presidente Municipal:** Presidente Municipal de Valle de Santiago, Guanajuato;
- V. **Procuraduría Auxiliar:** La Procuraduría Auxiliar del Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato;
- VI. **Procuraduría de Protección.** La Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato;
- VII. **Titular de la Procuraduría.** La persona titular de la Procuraduría Auxiliar.

Capítulo II **Estructura Administrativa** **de la Procuraduría Auxiliar**

Sección Primera **Integración**

Artículo 4. La representación, trámite y resolución de los asuntos de la Procuraduría Auxiliar, corresponderá originalmente a la persona Titular de la misma, quien podrá

delegar sus atribuciones en servidores públicos adscritos a cada una de sus áreas, con excepción de aquellas que tengan el carácter de no delegables.

Artículo 5. La Procuraduría Auxiliar además de su Titular, contará con las siguientes áreas:

- I. Jurídica;
- II. Psicológica; y
- III. De Trabajo Social.

El objetivo de las mismas será integrar los equipos multidisciplinarios que para el despacho de los asuntos se requieran.

Sección Segunda **Designación y atribuciones**

Designación del Titular de la Procuraduría Auxiliar

Artículo 6. La persona Titular de la Procuraduría Auxiliar, será designada por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal y deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 27-2 de la Ley. Durará en su cargo tres años y podrá ser ratificado por una sola vez por un periodo adicional de tres años

Atribuciones del Titular de la Procuraduría Auxiliar

Artículo 7. La persona Titular de la Procuraduría Auxiliar, además de las atribuciones establecidas en la Ley, tiene las siguientes:

- I. Administrar y representar legalmente a la Procuraduría Auxiliar;
- II. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones, además de aquellos que le correspondan;
- III. Solicitar el auxilio de las autoridades federales, estatales y municipales para la protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- IV. Hacer del conocimiento de la Contraloría Municipal, las conductas de las personas servidoras públicas de la Procuraduría Auxiliar, que puedan constituir posibles responsabilidades administrativas, así como de personas que fungieron con tal carácter y de las personas particulares en su relación con la Procuraduría Auxiliar;
- V. Designar al equipo multidisciplinario encargado de atender y dar seguimiento a las denuncias por posible vulneración o restricción de derechos de niñas, niños y adolescentes;

- VI. Designar a las personas profesionales en derecho encargadas de ejercer la representación en favor de niñas, niños y adolescentes, en los asuntos de su competencia;
- VII. Designar al personal encargado de trasladar e ingresar a niñas, niños y adolescentes en centros de asistencia social para su acogimiento residencial;
- VIII. Designar al personal encargado de trasladar e integrar a niñas, niños y adolescentes al domicilio de una familia de acogida;
- IX. Realizar las gestiones necesarias con las instancias competentes, para que sean cubiertas las necesidades de alimento, vestido, calzado, salud y de educación de las niñas, niños y adolescentes en cuyo favor ejercen la tutela o custodia;
- X. Coordinar las acciones para la elaboración de los planes de restitución de derechos de los niñas, niños y adolescentes bajo su tutela o guardia y custodia, así como para su actualización cuando resulte procedente;
- XI. Suscribir y someter a la consideración de la persona titular de la Procuraduría de Protección, los planes de restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes para su aprobación;
- XII. Coordinar las acciones para la elaboración de los informes de adoptabilidad o acogimiento familiar de los niñas, niños y adolescentes bajo su tutela o guardia y custodia, así como para su actualización cuando resulte procedente;
- XIII. Determinar la separación de niñas, niños y adolescentes susceptibles de adopción bajo su tutela, cuando sean parte de un grupo de hermanos y no se haya encontrado una familia idónea para adoptarlos, derivado del boletinado nacional e internacional;
- XIV. Coordinar el seguimiento a la ejecución de las medidas de protección especial y las medidas urgentes de protección especial, previstas en los artículos 3, fracciones XVII y XVIII de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato;
- XV. Solicitar, para el cumplimiento de sus atribuciones, el auxilio de autoridades municipales, las que estarán obligadas a proporcionarlo de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XVI. Entregar a la Procuraduría de Protección para su atención directa aquellos expedientes que esta considere pertinente, de conformidad con lo establecido en el artículo 27-1, fracción XXIII de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato;

- XVII.** Solicitar a la Procuraduría de Protección familias que cuenten con certificado de idoneidad para realizar la asignación a niñas, niños y adolescentes susceptibles de adopción o acogimiento familiar bajo su tutela;
- XVIII.** Asignar a niñas, niños y adolescentes que estén bajo su tutela una familia de acogida o pre-adoptiva que previamente haya obtenido el certificado de idoneidad correspondiente;
- XIX.** Solicitar a la Procuraduría de Protección la autorización de la asignación de una familia adoptiva o de acogida a niñas, niños adolescentes bajo su tutela;
- XX.** Formular y proponer al Ayuntamiento el programa anual de trabajo de la Procuraduría Auxiliar;
- XXI.** Integrar el informe general de la Procuraduría Auxiliar, para ser presentado en las sesiones ordinarias del Ayuntamiento;
- XXII.** Determinar cuándo resulta procedente la reintegración familiar de una niña, niño o adolescente;
- XXIII.** Determinar sobre las medidas de protección especial establecidas en los planes de restitución de derechos elaborados por el equipo multidisciplinario respectivo;
- XXIV.** Acordar y coordinar con las instituciones que correspondan el cumplimiento de planes y medidas de protección;
- XXV.** Otorgar el consentimiento ante el órgano jurisdiccional que corresponda en los procedimientos de adopción de conformidad con lo establecido en el Código Civil para Estado de Guanajuato;
- XXVI.** Ejercer de manera directa todas y cada una de las facultades que competan al personal de la Procuraduría Auxiliar;
- XXVII.** Vincularse y coordinarse con los Centros de Asistencia Social y demás instituciones que corresponda para la ejecución de las acciones de su competencia;
- XXVIII.** Supervisar de manera directa el cumplimiento de las facultades que competan al personal de la Procuraduría Auxiliar;
- XXIX.** Coordinar los trabajos de los equipos multidisciplinarios integrados por el personal profesional en derecho, psicología y trabajo social; y,
- XXX.** Las demás que en el ámbito y fines de la Procuraduría Auxiliar le confieran en otras disposiciones aplicables o le encomiende el Ayuntamiento.
- XXXI.**

Designación del Personal

Artículo 8. Cada área de la Procuraduría Auxiliar contará con las personas servidoras públicas que se requieran para el cumplimiento de su objeto y atribuciones y permita la disponibilidad presupuestal.

Requisitos

Artículo 9. Para ser personal adscrito a cada una de las áreas se requiere:

- I. Tener ciudadanía mexicana, con pleno goce de sus derechos civiles y políticos y residencia en el Estado, preferentemente ser ciudadano residente del Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato, no menor de tres años anteriores a la fecha de designación;
- II. Poseer título y cédula profesional;
- III. Tener un mínimo de tres años en el ejercicio profesional;
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de la libertad de más de un año; pero si se tratare de robo fraude, falsificación, abuso de confianza o enriquecimiento ilícito cometido contra la administración pública, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- V. Durante el ejercicio de su encargo no podrá desempeñar ningún otro cargo público o privado que interfiera en su horario de trabajo;
- VI. El personal del Área de Jurídica deberá ser Abogado o Licenciado en Derecho;
- VII. El personal del Área de Psicología deberá ser Licenciado en Psicología; y,
- VIII. El personal del Área de Trabajo Social deberá ser profesionista en dicha materia.

**Sección Tercera
Equipos Multidisciplinarios**

Artículo 10. Para el cumplimiento de su objeto, operación y despacho de los asuntos que le competen, se integrarán equipos multidisciplinarios con el personal que la Titular designe de cada una de sus áreas. Cada grupo contará por lo menos con:

- a) Personal profesional en Derecho;
- b) Personal profesional en Psicología; y

- c) Personal profesional en Trabajo Social.

Atribuciones de los equipos multidisciplinarios

Artículo 11. El personal profesional en derecho, psicología y trabajo social que integran los equipos multidisciplinarios de la Procuraduría Auxiliar, cuenta con las atribuciones siguientes:

I. Personal profesional en derecho:

- a) Atender las denuncias y realizar todas las diligencias para la determinación de casos de presunta vulneración o restricción de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- b) Colaborar con el personal profesional en psicología y en trabajo social para diagnosticar la situación de presunta restricción o vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes y, en su caso, elaborar los planes de restitución de derechos que establezcan las medidas idóneas para su protección y restitución de derechos, así como para su actualización en caso de sobrevenir hechos novedosos;
- c) Ejecutar las medidas urgentes de protección especial en los casos de presunta vulneración o restricción de los derechos de niñas, niños y adolescentes asignados;
- d) Trasladar e ingresar a niñas, niños y adolescentes a centros de asistencia social para su acogimiento residencial, cuando haya sido determinado por autoridad competente, informando de ello a su superior jerárquico, dentro de las 24 horas siguientes;
- e) Actualizar los planes de restitución de derechos, cuando existan hechos novedosos o cambie la situación jurídica de niñas, niños o adolescentes; dicha actualización se llevará a cabo en un plazo de 15 días hábiles posteriores a los hechos novedosos o cambio de situación jurídica de las niñas, niños o adolescentes;
- f) Ejercer la representación en favor de niñas, niños y adolescentes en los asuntos que les sean asignados;
- g) Realizar todo tipo de notificaciones y diligencias dentro de los expedientes a su cargo;
- h) Elaborar y suscribir las promociones de carácter jurídico dentro de los asuntos en que intervengan como representantes o mandatarios judiciales; así como promover toda clase de recursos o amparos tendientes a la defensa de los derechos de las niñas, niños o adolescentes que estén involucrados en dicho proceso.

- i) Elaborar y proponer a la persona titular de la Procuraduría Auxiliar, el proyecto de determinación de archivo definitivo de los expedientes;
- j) Dar seguimiento a la ejecución de las medidas de protección especial y las medidas urgentes de protección especial previstas en el artículo 3, fracciones XVII y XVIII de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, en los asuntos que le sean asignados; y,
- k) Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables o le sean encomendadas por su superior jerárquico, relativas a la protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes.

II. Personal profesional en psicología:

- a) Atender las denuncias y realizar las diligencias para la determinación de casos de presunta vulneración o restricción de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- b) Aplicar pruebas y entrevistar a niñas, niños y adolescentes, así como a las personas que formen parte de su entorno para detectar la existencia o no de una restricción o vulneración de sus derechos;
- c) Elaborar los estudios, diagnósticos e informes que resulten para la atención de los casos, especificando los métodos técnicos o científicos utilizados, las pruebas o evaluaciones aplicadas, así como los hechos y circunstancias concretas que los justifiquen;
- d) Colaborar con el personal profesional en derecho y en trabajo social para diagnosticar la situación de presunta restricción o vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes, y con sus conclusiones participar en la elaboración de los planes de restitución de derechos que establezcan las medidas idóneas para su protección y restitución de derechos, así como para su actualización cuando resulte procedente;
- e) Trasladar e ingresar a niñas, niños y adolescentes a centros de asistencia social o cuidado alternativo, para su acogimiento residencial, cuando haya sido determinado por autoridad competente, informando de ello a su superior jerárquico dentro de las 24 horas siguientes;
- f) Participar en la evaluación y actualización de los planes de restitución de derechos, cuando existan hechos novedosos o cambie la situación jurídica de niñas, niños o adolescentes;
- g) Realizar todo tipo de notificaciones y diligencias dentro de los expedientes a su cargo;

- h) Coadyuvar en la ejecución de las medidas urgentes de protección especial en los casos de presunta vulneración o restricción de los derechos de niñas, niños y adolescentes asignados;
- i) Dar seguimiento a la ejecución de las medidas de protección especial y las medidas urgentes de protección especial previstas en el artículo 3, fracciones XVII y XVIII de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; y
- j) Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables o le sean encomendadas por su superior jerárquico, relativas a la protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes.

III. Personal profesional en trabajo social:

- a) Atender las denuncias y realizar las diligencias para la determinación de casos de presunta vulneración o restricción de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- b) Entrevistar a niñas, niños y adolescentes, así como a las personas que formen parte de su entorno para detectar la existencia o no de una restricción o vulneración de sus derechos;
- c) Elaborar los estudios, diagnósticos e informes que resulten necesarios para la atención de los casos, especificando los métodos técnicos o científicos utilizados, así como los hechos y circunstancias concretas que los justifiquen;
- d) Colaborar con el personal profesional en derecho y en psicología para diagnosticar la situación de presunta restricción o vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes, y con sus conclusiones participar en la elaboración de los planes de restitución de derechos que establezcan las medidas idóneas para su protección y restitución de derechos, así como para su actualización en caso de sobrevenir hechos novedosos o cambio en la situación jurídica de niñas, niños o adolescentes;
- e) Realizar las gestiones para el ingreso de niñas, niños y adolescentes al centro de asistencia social o cuidado alternativo, que resulte más adecuado para atender sus necesidades y situación personal, privilegiando en todo momento el interés superior;
- f) Trasladar e ingresar a niñas, niños y adolescentes a centros de asistencia social para su acogimiento residencial, cuando haya sido determinado por autoridad competente, informando de ello a su superior jerárquico, dentro de las 24 horas siguientes;

- g) Realizar todo tipo de notificaciones y diligencias dentro de los expedientes a su cargo;
- h) Participar en la evaluación y actualización de los planes de restitución de derechos, cuando existan hechos novedosos o cambie la situación jurídica de niñas, niños o adolescentes;
- i) Coadyuvar en la ejecución de las medidas urgentes de protección especial en los casos de presunta vulneración o restricción de los derechos de niñas, niños y adolescentes asignados;
- j) Dar seguimiento a la ejecución de las medidas de protección especial y las medidas urgentes de protección especial previstas en el artículo 3, fracciones XVII y XVIII de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; y
- k) Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables o le sean encomendadas por su superior jerárquico, relativas a la protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Capítulo III Disposiciones complementarias

Sección Primera Ausencias

Ausencias de quien sea Titular de la Procuraduría Auxiliar

Artículo 12. Las ausencias de la persona Titular de la Procuraduría Auxiliar, por causas diversas a la conclusión de su periodo, de más de dos meses, serán cubiertas por quien designe el Ayuntamiento. Las faltas por hasta dos meses, serán cubiertas por quien designe el Presidente Municipal.

Ausencias de otras personas servidoras públicas

Artículo 13. Las ausencias de las personas servidoras públicas adscritas a la Procuraduría Auxiliar que no excedan de quince días hábiles, serán suplidas por la persona servidora pública que designe por escrito la Titular de la Procuraduría Auxiliar.

Las ausencias que excedan de quince días hábiles, serán suplidas por la persona servidora pública que al efecto designe el Presidente Municipal.

Sección Segunda Licencias

Artículo 14. Las licencias de las personas servidoras públicas adscritas a la Procuraduría Auxiliar serán autorizadas cuando así procedan de conformidad con la normatividad aplicable.

Sección Tercera Relaciones Laborales

Artículo 15. Las relaciones de trabajo entre la Procuraduría Auxiliar y sus personas trabajadoras se regirán por lo establecido en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios y a la normativa aplicable emitida por el Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato.

TRANSITORIOS

Inicio de vigencia

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Derogación

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones y acuerdos que se opongan al presente Acuerdo.

Supuesto Único

Artículo Tercero. En tanto se lleve a cabo el proceso de nombramiento previsto en el artículo 6 del presente Reglamento, se designará por el Presidente Municipal a un encargado de la Procuraduría Auxiliar.

Derecho a participar

Artículo Cuarto. La persona que haya sido designada como Titular de la Procuraduría Auxiliar en términos del transitorio Tercero de este Acuerdo podrá participar en el proceso previsto en el artículo 6 de este Reglamento para el periodo inmediato siguiente.

Dado en la Residencia del Ayuntamiento de Valle de Santiago, Guanajuato, a los 08 ocho días del mes de abril del año 2024 dos mil veinticuatro, “2024, 200 Años de Grandeza: Guanajuato como Entidad Federativa, Libre y Soberana”.

**Ing. Alejandro Alanís Chávez
Presidente Municipal**

**Mtro. José Guadalupe Martínez Sixtos
Secretario del Ayuntamiento**